



ARBANET

Liquidación administrativa de IIBB
Pcia. de Bs As

SANDRA GALLASSO - ABOGADA

Normativa

- Reforma arts. 83 y 182 del Código Fiscal
- Resolución Normativa 111/08 ARBA y siguientes

Alcances

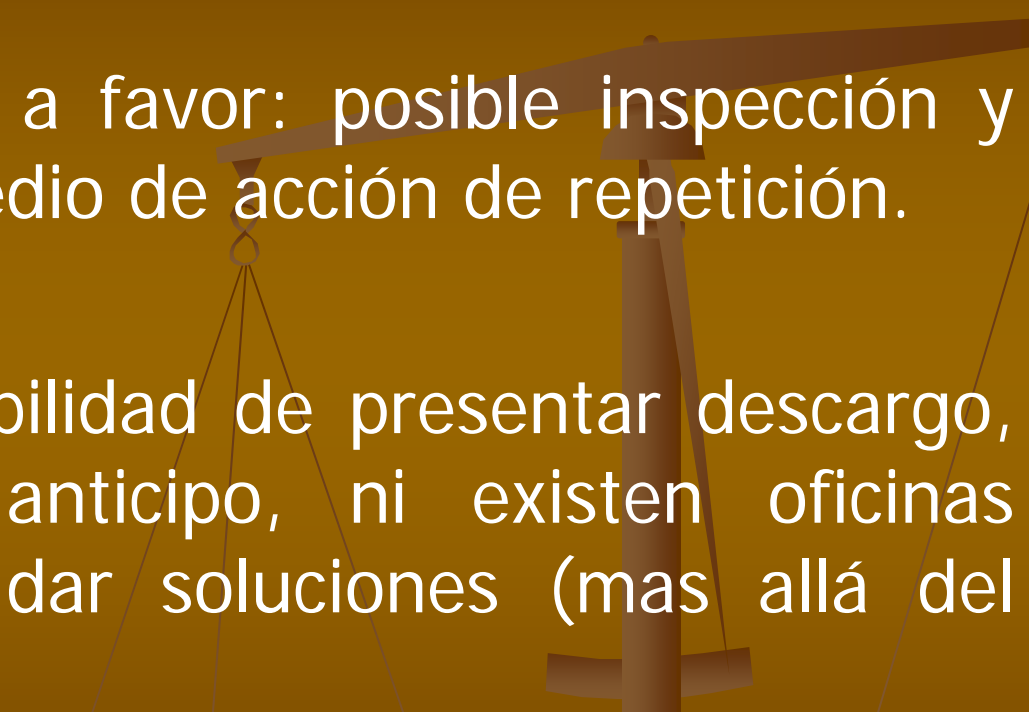
- *Artículo 1° (RN 111/08):*
- *“Los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe igual o inferior a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000), deberán cumplir con la obligación de ingresar los anticipos liquidados por la Autoridad de Aplicación en forma mensual y presentar la declaración jurada anual, en la forma, modo y condiciones que se establecen en la presente Resolución.*”

Características

- Determinación del anticipo sobre base presunta.

- Art.5 R/N 111/08:

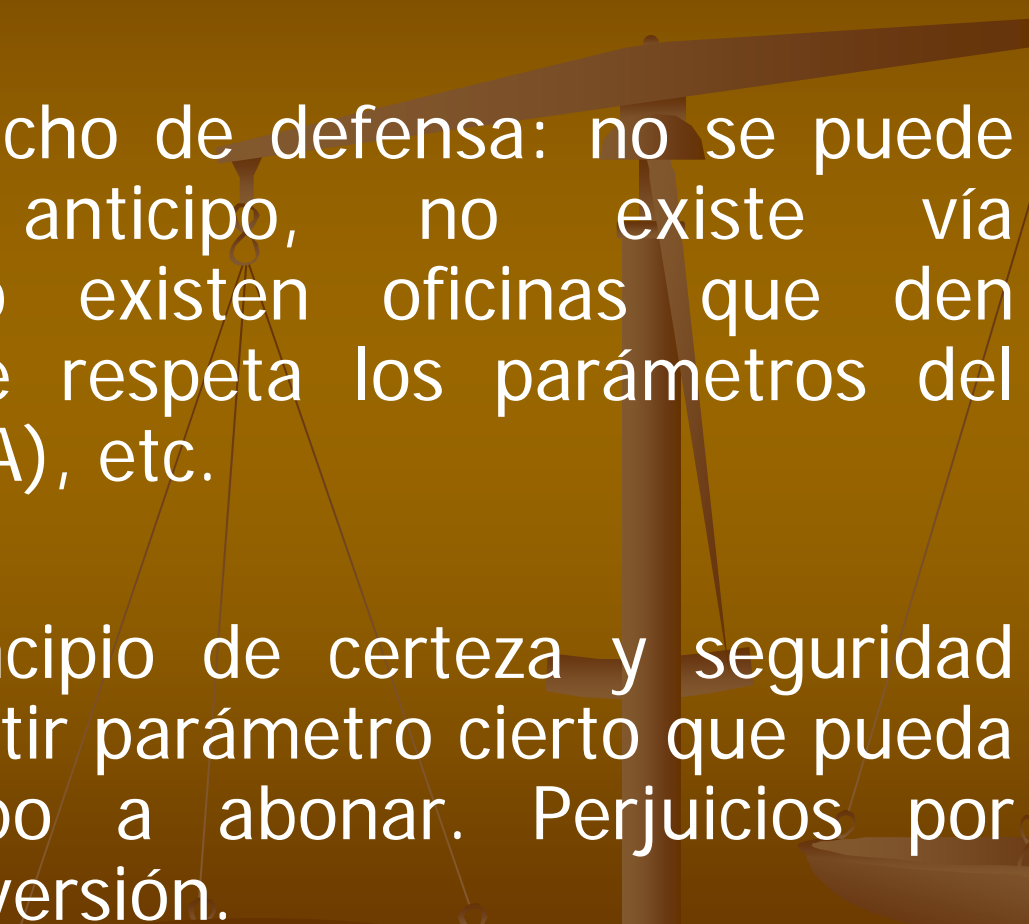
Se tomará: " la información vinculada al contribuyente, las declaraciones juradas presentadas, la información proporcionada por los agentes de recaudación y demás datos obtenidos a través de otros organismos públicos o privados".

- 
- ✓ Presentación de DDJJ anual en la cual se debe confirmar el monto liquidado o modificarlo.
 - ✓ De resultar saldo a favor: posible inspección y devolución por medio de acción de repetición.
 - ✓ No regula la posibilidad de presentar descargo, ni modificar el anticipo, ni existen oficinas preparadas para dar soluciones (mas allá del reclamo web).

- ✓ La liquidación no indica ni detalla los parámetros tenidos en cuenta.
- ✓ No existe adaptación a situaciones particulares: actividad discontinua, cambios de actividad, Contadores y abogados (cuenta bancaria) etc.

Principios constitucionales vulnerados

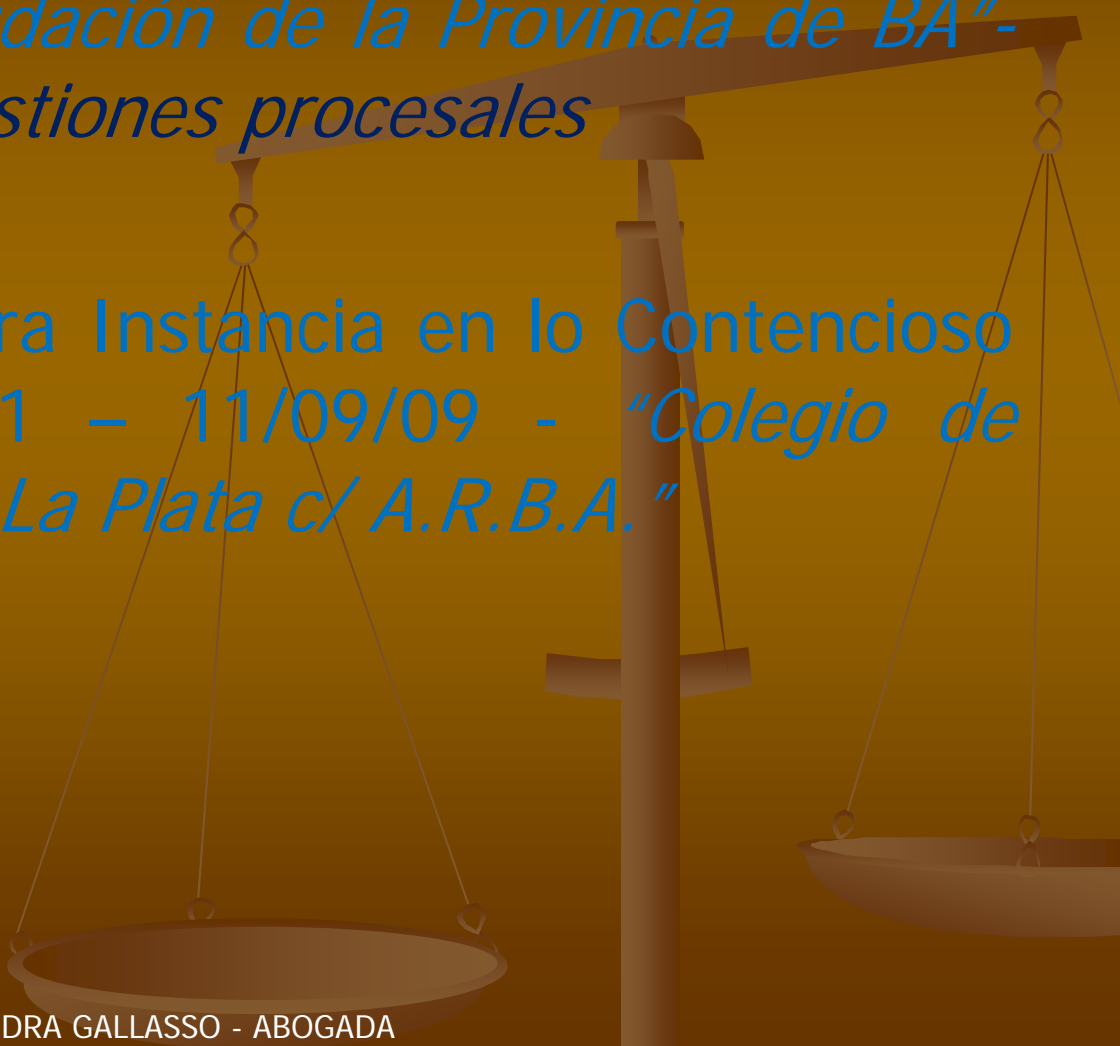
- La Ley de Coparticipación: que indica que los anticipos deben ser sobre base cierta y de acuerdo a los ingresos del período.
- Principio de legalidad: al delegar en el Poder Ejecutivo una facultad no autorizada en la Constitución Nacional – a la Agencia de Recaudación le delega la posibilidad de determinar la base imponible.

- 
- Violación al Derecho de Propiedad: anticipos desproporcionados sin relación alguna con la actividad gravada por el impuesto.
 - Violación del derecho de defensa: no se puede cuestionar el anticipo, no existe vía impugnatoria, no existen oficinas que den soluciones, no se respeta los parámetros del Dec-Ley 7647 (LPA), etc.
 - Violación del principio de certeza y seguridad jurídica: al no existir parámetro cierto que pueda indicar el anticipo a abonar. Perjuicios por desestimular la inversión.

- Empréstito forzoso sin ley formal que lo autorice (art.47 Const. Pcia. Bs As).
- Exceso en las facultades de reglamentación; por medio de R/N se delimitan aspectos esenciales del tributo.

Medidas cautelares favorables:

- Por orden cronológico:
 - Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo 1 de Trenque Lauquen – 1 – 11/05/09 – *“Martínez, José Luis c/ Fisco de la Provincia de BA” – Confirmada por Cámara*
 - Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo 1 de Mar del Plata – 1 – 29/05/09 – *“PEPES SA c/ A.R.B.A.” – Apelada por A.R.B.A.*

- 
- Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo 1 de La Plata – 8/7/09 – *“Consejo Superior del Colegio de Abogados de BA c/ Agencia de Recaudación de la Provincia de BA” - Revocada por cuestiones procesales*
 - Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo - 1 – 11/09/09 - *“Colegio de Farmacéuticos de La Plata c/ A.R.B.A.”*

R/N 62/09

La conducta de los afectados, de las presiones políticas – tales como la de las Asociaciones, Consejos y Colegios y la intervención de la justicia, se impusieron reformas que hoy reducen los perjuicios. Así a la fecha contamos:

- ✓ Con la posibilidad de modificar el anticipo en más o en menos.
- ✓ Diferenciar las declaraciones de acuerdo a las actividades estacionales.

Para el caso de pretender modificar la base imponible en menos, se deben indicar los siguientes datos:

- 1.- el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de los últimos doce (12) meses requeridos;*
- 2.- el total de ingresos gravados de los mismos doce meses, de las actividades indicadas por la ARBA;*
- 3.- el total de retenciones y percepciones sufridas en idéntico período.*

Este sistema es solo aplicable a anticipos por vencer.